



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

12 FEB. 2018

Auto de sustanciación: 118

Expediente: 11003335017-2016-00165
Accionante: ALICIA MARCELA CONTRERAS FORERO
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
Asunto: NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 18 de septiembre de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, notificada por estrados. Contra la sentencia **la parte demandada interpuso recurso de apelación y fue sustentado en la misma audiencia**, es decir, dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 15 de febrero de 2018 a las 9:45 am, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 FEB. 2018 a las 8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

gag

1911

1911

1911

1911



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de sustanciación: 119

Bogotá, D.C.,

11 2 FEB. 2018

Expediente: 11003335017-2014-00096
Accionante: MARTHA YANETH RUBIO UMBA
Accionado: DAS-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 18 de diciembre de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, notificada por estrados. Contra la sentencia **la parte demandada interpuso recurso de apelación el 17 de enero de 2018**, es decir, dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 15 de febrero de 2018 a las 9:30 am, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 FEB. 2018 a las 8:00am.

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

new copy

1915 in volume 2

1915



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de sustanciación: 120

Bogotá, D.C.,

12 FEB. 2018

Expediente: 11003335017-2016-00271
Accionante: EDGAR ALFONSO CALERO BENITEZ
Accionado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 19 de diciembre de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, notificada por estrados. Contra la sentencia **la parte demandante y la entidad demandada interpusieron recurso de apelación el 12 y 15 de enero de 2018**, respectivamente, es decir, dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

2. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 15 de febrero de 2018 a las 9:10 am, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, **el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

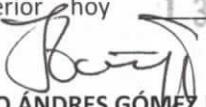
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

gag

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 FEB. 2018 a las 8:00am.


JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

100-411

100-411

100-411



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de sustanciación: 121

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2018

Expediente: 11003335017-2016-00391
Accionante: CELMIRA TORRES
Accionado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 12 de diciembre de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, notificada por estrados. Contra la sentencia **la parte demandante y la entidad demandada interpusieron recurso de apelación el 15 de diciembre de 2017 y el 15 de enero de 2018**, respectivamente, es decir, dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE**

3. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 15 de febrero de 2018 a las 9:00 am, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el **apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 17 a las 8:00am.

José
JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

3 FEB. 2018

10. 10. 10

10. 10. 10

10. 10. 10



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

12 FEB 2018

Auto sustanciación: 717

Expediente: 11003335017-2015-00793
Accionante: HAROLD CÁRDENAS ROJAS
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 18 de diciembre de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandada interpuso recurso de apelación** mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2017 visible a folios 151 a 154, encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por otro lado advierte el Despacho que obra en el expediente memorial que contiene recurso de apelación aportado el veintitrés (23) de enero de 2018 suscrito por el señor JUAN ELIAS CURE PÉREZ apoderado del accionante visible a folios 155 a 163, por presentar el recurso de manera extemporánea.

En consecuencia, **SE DISPONE**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 15 de febrero de 2018 a las 8:30, por secretaría librense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, **el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.**

CUARTO: Rechazar el recurso presentado por el señor JUAN ELIAS CURE PÉREZ, en calidad de apoderado del accionante, por presentar el recurso de manera extemporánea.

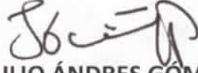
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 13 FEB. 2018 a las
8:00am.



JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2018

Auto sustanciación: 716

Expediente: 11003335017-2015-00725
Accionante: LUZ DARY BEATRIZ BUSTOS
Accionado: FONCEP
Asunto: FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN

El 19 de diciembre de 2017, fue dictada sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia la **parte demandante y demandada interpusieron recurso de apelación** mediante escrito radicado el 19 de enero de 2018 y 23 de enero de 2018 visible a folios 107 a 109 y 110 a 115 respectivamente, los mismo encontrándose dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, **SE DISPONE;**

1. Cítese a las partes y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 15 de febrero de 2018 a las 8:45, por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Así mismo se hacen las siguientes exhortaciones al apelante:

- La asistencia a la audiencia es OBLIGATORIA, so pena de declararse desierto el recurso. (Artículo 192 CPACA).
- Atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el apoderado de la entidad condenada deberá presentar la correspondiente decisión del Comité de Conciliación, acerca de la procedencia o improcedencia de la conciliación.

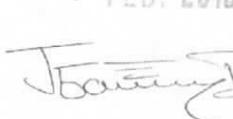
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 FEB. 2018 a las 8:00am.




JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

27th Dec 1941



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

12 FEB. 2018

Auto Sustanciación: 114

Expediente: 110013335-017-2017-00158
Accionante: HERNANDO CUADROS CIFUENTES
Accionado: UGPP
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** el medio de control denominado "**Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral**", interpuesto por el señor **HERNANDO CUADROS CIFUENTES**, mediante apoderado judicial, contra la **UGPP**.
2. **NOTIFICAR** ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).
3. **Ordenar a la parte actora** que remita a través de servicio postal autorizado, **previo oficio realizado por la Secretaria del Despacho**, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes **a) A la UGPP b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y c) al Ministerio Público** dentro de los 10 días siguientes, lo cual deberá acreditar con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del C.G.P.**
4. **Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.
5. **CORRER** traslado de la demanda así: **a) a la demandada UGPP b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y c) al Ministerio Público**; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).
6. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaria a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del proceso.

7. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral quinto de este proveído, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencias posteriores.

8. **Exhortar** a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, el juez se debe abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

9. **ORDENAR**, a la **UGPP** que allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

10. Reconózcase al doctor Héctor John Ortegón Sáenz, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder, visible a folio 49-50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy
13 FEB. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JAG



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

12 FEB 2018

Auto Sustanciación: 113

Expediente: 110013335 -017-2018-00022
Accionante: PABLO EMILIO SÁNCHEZ PINILLA
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado “**Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral**”, interpuesto por el señor PABLO EMILIO SÁNCHEZ PINILLA, mediante apoderado judicial, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaría del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a:

a) la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.

b) a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del CGP, en concordancia con el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, y

c) al **Ministerio Público** conforme lo dispone el artículo 303 del CPACA.

CUARTO: Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda así: **a)** a la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA** **b)** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** al Ministerio Público; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

SEXTO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término

común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

OCTAVO: Exhortar a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

NOVENO: ORDENAR, al MINISTERIO DE DEFENSA- que allegue el **expediente** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, en especial allegue certificación de la asignación básica de los generales entre el año 1996 a la fecha y certificación de la asignación básica del general ® JULIO EDUARDO ROCA MICHEL (q.e.p.d) y que en la actualidad devenga la viuda la señora MATILDE CECILIA FALLA AARON en las fechas ya señaladas.

DECIMO: RECONOCER personería al **Dr. CONRADO LOZANO BALLESTEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.046.310** y T.P No. **165060** del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 1-2 del C-Ppal.

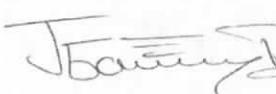
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 FEB. 2018 a las 8:00am.




JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 19 FEB 2018

Auto Interlocutorio: 47

Expediente: 110013335-017-2018- 00003
Accionante: NELSON QUERUBÍN MARTÍN DÍAZ
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Mediante Acta Individual de Reparto calendada 11 de enero de 2018, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, repartió el expediente de la referencia a este Juzgado. (Folio 18 del cuaderno principal)

El señor **ELKIN DARIO MIRA MANCO** por intermedio de apoderada, presentó demanda contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional a fin de obtener la nulidad de la Resolución No. 146 del 14 de julio de 2017, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 109-CENAC REGIONAL FLORENCIA-2017.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 156, determina la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, de la siguiente manera:

"4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante. (...)"
(Subraya y Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, obra en el expediente USD con los respectivos anexos del cual en el archivo "Escaneo0005" pagina 19 se observa que el lugar geográfico de la de ejecución del contrato fue en la Ciudad de Caquetá-Florencia.

Asimismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispuso:

*"EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ:
El Circuito Judicial Administrativo de Florencia, con cabecera en el municipio de Florencia y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Caquetá."*

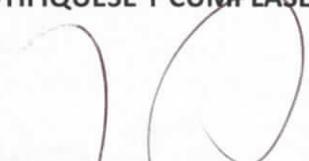
Por lo anterior, en aplicación a las normas citadas se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Florencia - Caquetá, en razón al factor de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE

- 1.- Envíese la presente diligencia, en atención al factor territorial de la competencia, a los Juzgados Administrativos de Florencia - Caquetá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Por Secretaría, hágase las anotaciones del caso.

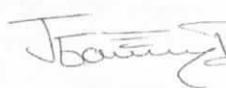
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 13 FEB 2018 a las 8:00am.




JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO